



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00064
Demandante: GERARDO CHAPARRO CHAPARRO
Demandado: OSCAR JULIAN CHAPARRO JIMENEZ y MAYERLI CONSUELO OTERO PEREIRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GERARDO CHAPARRO CHAPARRO** contra **OSCAR JULIAN CHAPARRO JIMENEZ** y **MAYERLI CONSUELO OTERO PEREIRA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó la dirección exacta del Conjunto Residencial Santa More de San Gil, donde recibe notificaciones la demandada MAYERLI CONSUELO OTERO PERERIRA.
2. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

3. Incumple con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. al no haber indicado la dirección electrónica donde la parte demandante y los demandados recibirán notificaciones.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GERARDO CHAPARRO CHAPARRO**



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00064
Demandante: GERARDO CHAPARRO CHAPARRO
Demandado: OSCAR JULIAN CHAPARRO JIMENEZ y MAYERLI CONSUELO OTERO PEREIRA

contra **OSCAR JULIAN CHAPARRO JIMENEZ** y **MAYERLI CONSUELO OTERO PEREIRA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **DIANA PIMIENTO BADILLO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.900.137 expedida en San Gil, con T. P. No. 255.310 del C. S de la Judicatura, hasta que subsane las falencias encontradas sobre el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b15727e57172b70f1e537b21dd71cd308f5f54dbf2851a762fa3437130b91e
Documento generado en 04/05/2021 10:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>